

LEY DE 2 DE DICIEMBRE

MUNICIPALIDADES. Se crea una segunda sección municipal en la provincia de Pária.

ANICETO ARCE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha dictado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.º Se crea en la provincia de Pária, segunda sección municipal, compuesta de los cantones Garcimendoza, Quillácas, Pampa-Aullágas, Condo y Challapata, que será la capital, cuyo radio urbano es de dos kilómetros y donde debe construirse una de las estaciones principales del ferrocarril de Antofagasta á Oruro.

Artículo 2.º La junta municipal funcionará desde el 1.º de enero de 1892, y administrará todos sus fondos y los que hubiesen sido manejados por otros tesoros municipales.

Artículo 3.º Los edificios municipales se construirán con arreglo á presupuestos y planos formados por el ingeniero nacional en el primer semestre del año 1892.

Artículo 4.º En virtud del proceso administrativo, se anexa al cantón Challapata las parcialidades indijenas de Machaca y Ancoñuño de Condo.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del honorable congreso nacional, en Oruro, á 13 de octubre de 1891.

J. M. DEL CARPIO.

Lisandro Quiroga.

Roberto Téllez, S. Secretario.

Manuel Murillo Dorado, D. Secretario.

J. Rodolfo Avila, D. Secretario.

POR TANTO: la promulgo, para que se cumpla como ley de la república.

UN SELLO. Palacio de gobierno en la capital Sucre, a dos de diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

ANICETO ARCE.

El Ministro de Gobierno,

T. Ichaso.